



Bogotá, 21/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500297051



20155500297051

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**EXPRESO LOS TEGUAS LTDA**  
**CALLE 5 No. 1A - 45**  
**PAEZ - BOYACA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6881** de **07/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyecto: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 006881 DE 07 MAY 2015

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 3066 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT 900410895-9.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 174 de 2001, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 3066 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT 900410895-9.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el artículo 9º del Decreto 174 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

#### HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT 900410895-9, fue habilitada mediante la resolución 63 de fecha 04/08/2011, expedida por el Ministerio de Transporte en la modalidad de transporte especial.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 3066 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT 900410895-9.

*supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte”.*

La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigía de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, y encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT 900410895-9.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 3066 del 28 de Febrero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA con NIT 900410895-9**. Dicho acto administrativo fue notificado por medio de NOTIFICACION POR AVISO el cual fue entregado en la dirección de la empresa el 17 de marzo de 2014 según certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. (anexo al expediente).

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA con NIT 900410895-9**, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término de Ley.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT 900410895-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

***Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

**Programación de envío de información**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 3066 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT 900410895-9.

*Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:*

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

*Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):*

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 3066 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT 900410895-9.

24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT 900410895-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

**CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289.** *Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado."*

#### **LEY 222 DE 1995**

**NUMERAL 3 ARTICULO 86.** *Imponer sanciones o multas, sucesiva o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus ordenes, la ley o los estatutos."*

#### **PRUEBAS**

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Copia del registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 3066 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT 900410895-9.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda. Así las cosas, es procedente aclarar que la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013 es un acto administrativo de carácter general y de obligatorio cumplimiento para todos los vigilados de esta Superintendencia

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 3066 del 28 de febrero de 2014, se le imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT **900410895-9**, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envió, además, revisado el sistema VIGIA se pudo constatar que la empresa aquí investigada envió dicha información después de haber recibido la notificación por aviso, lo cual nos lleva a la conclusión que no dio cumplimiento a lo estipulado en la citada resolución.

No obstante lo anterior, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA** con NIT **900410895-9**, a la fecha ya reportó la Información Financiera correspondiente al año 2012, pero lo hizo el día 20 de marzo de 2014 cumpliendo pero de manera extemporánea con su obligación de acuerdo con la Resolución 8595 de 2013.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 3066 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA, NIT 900410895-9.

**LIMITADA con NIT 900410895-9**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 003066 del 28 de febrero de 2014.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del C.P.A y de lo C.A

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:*

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".

En atención al NO envío de la información en los términos establecidos se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo esta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa investigada NO reportó la información financiera de la vigencia 2012 en los términos establecidos en la precitada resolución, es procedente sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500) M/CTE.**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA con NIT 900410895-9**, por la transgresión a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA con NIT 900410895-9**, con cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 3066 del 28 de febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT 900410895-9.

época de los hechos, esto es para el año 2013 de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **DTN – Tasa de Vigilancia – Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. **219046042**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA**, NIT **900410895-9**, ubicada en el municipio de **PAEZ**, departamento de **BOYACA**, en la **CALLE 5 # 1 A – 45 BARRIO CENTRO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

10.06881

07 MAY 2015

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M.

Revisó: Donaldo Negrete G. Coord. Grupo de investigaciones y control

/ Adriana Rodríguez \*

c:\users\mariagarcia\desktop\fallos corregidos\fallo 3066 expreso los teguas.doc



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA POR AFILIADOS.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELEFONO: 7420099, O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB: [www.ccomerciotunja.org.co](http://www.ccomerciotunja.org.co).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA -  
N.I.T.:900410895-9  
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 5 1A-45 -  
BARRIO COMERCIAL: CENTRO  
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : [www.expresolosteguas.com](http://www.expresolosteguas.com)  
DOMICILIO : PAEZ  
TELEFONO COMERCIAL 1: 7599047  
TELEFONO COMERCIAL 2: 3105591053  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 5 1A-45  
BARRIO NOTIFICACION: CENTRO  
DIRECCION PAGINA WEB (URL) : [www.expresolosteguas.com](http://www.expresolosteguas.com)  
MUNICIPIO JUDICIAL: PAEZ  
E-MAIL COMERCIAL:[losteguasltda@yahoo.es](mailto:losteguasltda@yahoo.es)

E-MAIL NOT. JUDICIAL:[losteguasltda@yahoo.es](mailto:losteguasltda@yahoo.es)

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7599047  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3105591053  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:  
7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA,  
EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00120906  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 26 DE ENERO DE 2011



## CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

RENDO EL AÑO 2014 , EL 9 DE ABRIL DE 2014

### CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000606 DE NOTARIA UNICA DE MIRAFLORES DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00021459 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA

### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000206 DE NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL DEL 1 DE FEBRERO DE 2013 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00021461 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE CAMBIO E DOMICILIO DE YOPAL (CASANARE) A PAEZ (BOYACA) LA PERSONA JURIDICA:  
EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA

### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003173 DE NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00021458 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA REPORTO : CAMBIO DE DOMICILIO DE TUNJA (BOYACA) A YOPAL (CASANARE)

### CERTIFICA:

#### REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003112	2012/11/06	NOTARIA SEGUNDA	YOP	00021460	2013/02/14
0001550	2014/07/01	NOTARIA SEGUNDA	YOP	00023294	2014/08/19
0001550	2014/07/01	NOTARIA SEGUNDA	YOP	00023295	2014/08/19
0002566	2014/10/27	NOTARIA SEGUNDA	YOP	00023577	2014/11/25

### CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2030 .

### CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE, EN LAS MODALIDADES, ESPECIAL, CARGA, MIXTO Y TAXIS, ALQUILER DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS. LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, PARTES, AUTO PARTES, REPUESTOS Y MATERIALES PARA VEHICULOS Y MAQUINARIA EN GENERAL. ADEMÁS PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y SERVICIOS: SERVICIOS PROFESIONALES EN CONSULTORIA, ASESORIA E INTERVENTORIA, REPARACION DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIA Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD CONEXA CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA SU LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A.- ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES. B.- CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS CON OTRAS EMPRESAS QUE BUSQUEN CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. C.- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO HACER



**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Comercio & Consumo

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA- D.- DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO Y OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. F.- SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE EMPRESAS QUE FACILITEN O CONSTRUYAN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. G.- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIOS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, PROTESTAR, DAR Y RECIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRO ACTO DE COMERCIO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE ENTIDADES BANCARIAS CREDITICIAS. H.- COMPRAR O CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE EN OTRAS COMPAÑÍAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. I.- HACER SEA EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIONES CON ELLOS, TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE BUSQUE EL BIEN COMÚN DE LOS CONTRATANTES.

**CERTIFICA:**

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 801,000,000.00 DIVIDIDO EN 801,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:  
 - SOCIOS CAPITALISTA(S)  
 CARDENAS CARO GLORIA EUGENIA C.C. 00046364807  
 NO. CUOTAS: 200,250.00 VALOR:\$200,250,000.0  
 MATEUS PORTILLA RAMON C.C. 01118531790  
 NO. CUOTAS: 200,250.00 VALOR:\$200,250,000.0  
 PEREZ CARDENAS JESSICA ANYELA C.C. 01118535343  
 NO. CUOTAS: 100,375.00 VALOR:\$300,575,000.0  
 PEREZ CARDENAS LUIS ALBERTO C.C. 01118539342  
 NO. CUOTAS: 100,125.00 VALOR:\$100,125,000.0  
 TOTALES  
 NO. CUOTAS: 801,000.00 VALOR :\$801,000,000.00

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 2014 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00022967 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MATEUS PORTILLA RAMON	C.C.01118531790

QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00021462 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
PEREZ CARDENAS JESSICA ANYELA	C.C.01118535343

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE SERÁ DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS. FUNCIONES DEL GERENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CARGO COMO GERENTE DE EXPRESO LOS TEGUAS LTOA REPRESENTARA LA





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

EMPRESA ANTE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS QUE SE REQUIERA, ORGANIZARA, DIRIGIRA, COORDINARA Y SUPERVISARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ELLOS, SUPERVISARA Y DIRIGIRA LA ELABORACION DE PLANES ESTRATEGICOS PERO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO DE LA EMPRESA SE ENCONTRARA LIMITADO A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUIENES AUTORIZARAN LA EJECUCION Y EL MONTO POR EL CUAL SE PODRA REALIZAR CADA ACTO O CONTRATO.

3066-28-02

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00022956 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRAD(G)S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL BARRERA QUINTANA NANCY LILIANA	C.C.00033376423

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 19 DE FEBRERO DE 2013 INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00021496 DEL LIBRO IX, SE REPORTE LA(S) PAGINA(S) WEB O SITIO(S) DE INTERNET:  
- INSCRIPCION DE SITIO WEB WWW.EXPRESOLOSTEGUAS.COM

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

CERTIFICA :  
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ .00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.





**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9004108959
NOMBRE Y SIGLA	EXPRESO LOS TEGUAS LIMITADA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Boyaca - PAEZ
DIRECCIÓN	Carrera 2 Número 4-37
TELÉFONO	3103022489
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	YENNYFER MORENOBUITRAGO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
83	04/08/2011	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 07/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500270761



20155500270761

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**EXPRESO LOS TEGUAS LTDA**  
CALLE 5 No. 1A - 45  
PAEZ - BOYACA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6881 de 07/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 6828.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado(a)  
EXPRESO LOS TEGUAS LTDA  
CALLE 5 No. 1A - 45  
PAEZ - BOYACA

Sticker de Devolución		
<b>472</b> Motivos de Devolución	OTROS	
	Desconocido	Aplicación Clasificada
	Demora en Entrega	Cerrado
	No Recibido	No Existe Número
Rehusado	Faltado	No Contactado
No Buscado	Fuera Mayor	
Intento de entrega No. 1		
Intento de entrega No. 2		
Fecha: 28 05 15		
Hora:		
Nombre legible del distribuidor:		
Claudia B-S		
C.C. 1057436037		
Sector:		
PAEZ (Boy)		
Centro de Distribución:		
Observaciones:		
Fecha:		
Hora:		
Número legible del contribuyente:		
C.C.:		
Sector:		
Centro de Distribución:		
Observaciones:		

472

REMITENTE

DESTINATARIO

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)